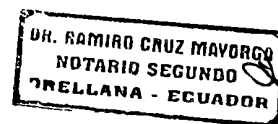




Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 -- 0999375710



0000001

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA

OTORGADO POR:

LOS SEÑORES HIDALGO CUENCA FRANKLIN STALIN E
HIDALGO CUENCA MARITZA GABRIELA

A FAVOR DE:

SOLDADURA Y CONSTRUCCION PETROLERA
SOLDADURA Y CONSTRUCCION PETROLERA
"DAYUMA" SOLCONPET CIA. LTDA.

CUANTIA: \$. 500,00

Di 3 copias

E.H

2014	22	01	02	P 005181
------	----	----	----	-------------

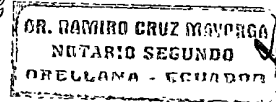
En la Ciudad de Francisco de Orellana, Capital de la Provincia Orellana, República del Ecuador, hoy día once de diciembre del año dos mil catorce, Ante mi Doctor RAMIRO FERNANDO CRUZ MAYORGA, NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA; COMPARECE.- Por una parte los señores, HIDALGO CUENCA FRANKLIN STALIN, portador de la cédula de ciudadanía números uno siete dos dos ocho cero cuatro cero dos guión seis, de estado civil soltero, HIDALGO CUENCA MARITZA GABRIELA, portadora de la cédula de

ciudadanía números dos dos cero cero uno ocho nueve cinco nueve guión uno, de estado civil soltera, SEÑOR NOTARIO.- En el libro de protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese incorporar una más de Constitución Jurídica de SOLDADURA Y CONSTRUCCION PETROLERA SOLDADURA Y CONSTRUCCION PETROLERA "DAYUMA" SOLCONPET CIA. LTDA, contenida en las siguientes clausulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento y celebración de Escritura Pública, los siguientes señores: HIDALGO CUENCA FRANKLIN STALIN, con cedula de ciudadanía número 172280402-6; e HIDALGO CUENCA MARITZA GABRIELA portadora de la cedula de ciudadanía número 220018959-1, Los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, hábiles para contratar y contraer obligaciones, domiciliados en la Cabecera de la Parroquia Dayuma, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana. SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR: Los comparecientes expresan su voluntad de constituir como en efecto lo hace la Compañía, cuya denominación será, SOLDADURA Y CONSTRUCCION PETROLERA SOLDADURA Y CONSTRUCCION PETROLERA "DAYUMA" SOLCONPET CIA. LTDA, con un capital suscrito de CUATROCIENTOS CINCUENTA 00/100 dólares americanos, que estará sujeta a las Leyes ecuatorianas y a los presentes estatutos. TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE SOLDADURA Y CONSTRUCCION PETROLERA SOLDADURA Y CONSTRUCCION PETROLERA "DAYUMA" SOLCONPET CIA. LTDA. TITULO PRIMERO DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO ARTÍCULO



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 – 0999375710



0000002

PRIMERO: DENOMINACION.- Con el nombre de SOLDADURA Y CONSTRUCCION PETROLERA SOLDADURA Y CONSTRUCCION PETROLERA "DAYUMA" SOLCONPET CIA. LTDA, se constituye en el Ecuador una compañía de responsabilidad limitada.

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía de SOLDADURA Y CONSTRUCCION PETROLERA SOLDADURA Y CONSTRUCCION PETROLERA "DAYUMA" SOLCONPET CIA. LTDA, estará situado en Dayuma, Cabecera Parroquial de Dayuma, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana.

ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía al momento de su constitución se dedicara a: a) Prestación de Servicios de Suelda para la Industria Petrolera, Alquiler de Moto soldadoras: para la industria petrolera y en general, b) Construcción de Reservorios para aguas y desechos servidos, Construcción de Tanques de Reservas Verticales y Horizontales para la Industria Petrolera, Construcción de Cabinas para Seguridad Industrial, Construcción de Planta para Aguas Negras, Construcción de Cerramientos Metálicos, y Estructuras Metálicas. c) Podrá comprar combustibles, lubricantes y aditivos para el mantenimiento de vehículos; y maquinaria industrial de soldadura.

ARTÍCULO CUARTO: PLAZO DE DURACION.- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años a constarse desde la fecha de inscripción del Contrato de Constitución debidamente inscrito en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes de la fecha,

de vencimiento, o previo acuerdo adoptado por la JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS en la forma señalada en la Ley.

TITULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito en quinientos 00/100 dólares americanos, divididos en 50 acciones preferidas, siendo su valor individual de 10,00 00/100 dólares americanos cada una.

ARTICULO SEXTO: TITULOS ACCIONES.- Las acciones estarán contenidas en títulos firmados y contendrán las declaraciones prescritas en el Artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías y serán autorizadas, y suscritas por el Gerente General de la Compañía o por quien legalmente le reemplace. Así mismo podrán emitir títulos que representen uno o más acciones.

ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.- La JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía. Los accionistas tendrán derecho preferentemente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que posean al tiempo de resolverse el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán la serie y el número de orden.

ARTICULO OCTAVO: REPRESENTACION ANTE LA COMPAÑIA.- Todos los Accionistas gozaran de la facultad de ocasionalmente estar representados ante la Junta general de Accionistas para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante Poder Especial otorgado legalmente ante un Notario Público.

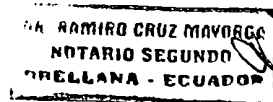
TITULO TERCERO DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA

ARTICULO NOVENO: ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- La compañía estará dirigida y gobernada



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 – 0999375710



0000003

por la Junta de Accionistas, administrada por el Directorio, conformado por el Presidente, Gerente General, Comisario, tres Vocales Principales con sus respectivos Suplentes. ARTICULO DECIMO: UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. TITULO CUARTO DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO ONCE: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos. SECCIÓN UNO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO DOCE: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el organismo supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La junta

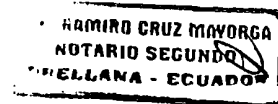
estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTÍCULO TRECE: CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocará a Junta General a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO CATORCE: REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta, personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía. ARTICULO QUINCE: QUORUM.- Para que se instale válidamente la Junta General de Acciones en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria.



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 – 0999375710



6600004

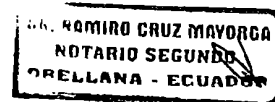
Para los casos contemplados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento señalado. ARTÍCULO DIECISÉIS: DE LA PRESIDENCIA.- Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará quien lo subrogue; y, a falta del Gerente General actuará como Secretario la persona que designe la Junta. ARTÍCULO DIECISIETE: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y Suplente, así como a los Vocales Principales y Alternos del Directorio; b) Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, los Vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario; e)

Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los Liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; f) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización del Directorio; y, la de los que requieran autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce (Art.12) de la Ley de Compañías; g) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; h) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto; i) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; j) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; k) Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos. ARTICULO DIECIOCHO: JUNTA UNIVERSAL.- La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que, La Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. SECCIÓN DOS DEL DIRECTORIO. ARTÍCULO DIECINUEVE.- El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y tres Vocales. Los Vocales tendrán alternos, si el número de socios lo permite. ARTÍCULO VEINTE: PERIODO DE LOS



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 – 0999375710



0000005

VOCALES.- Los Vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados; para ser vocales del directorio no se requiere la calidad de accionista. ARTICULO VEINTIUNO: PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO.- Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente, lo reemplazará su subrogante; y, a falta del Gerente General se nominará un Secretario Ad-Hoc. ARTICULO VEINTIDOS: CONVOCATORIA.- La convocatoria a sesión de Directorio la hará el Presidente de la Compañía, mediante la comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con más de la mitad de los miembros que lo integran. ARTICULO VEINTITRES: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes: a) Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado; b) Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el Proyecto de Presupuesto en el mes de enero de cada año; c) Autorizar la compra de inmuebles a favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; d) Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General; e) Controlar el movimiento económico

de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; f) Contratar los servicios de Auditoría Interna, de acuerdo a la Ley; g) Cumplir y hacer las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales, del estatuto y Reglamentos; h) Presentar a conocimiento de la Junta General de Accionistas el proyecto de creación e incrementos de reservas legal, facultativas o especiales; i) Determinar los cargos para cuyo ejercicio se requiera caución; y, calificar las cauciones; j) Nombrar a los empleados caucionados; k) Dictar los Reglamentos de la Compañía; l) Los demás que contemple la Ley, los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO VEINTICUATRO:

RESOLUCIONES.- Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

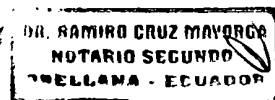
ARTÍCULO VEINTICINCO: ACTAS.- De cada sesión de Directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión. SECCIÓN TRES: DEL PRESIDENTE ARTICULO

VEINTISEIS.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. ARTÍCULO VEINTISIETE: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 – 0999375710



0000006

funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; f) Subrogar al Gerente General, aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía; y, la Junta General de Accionistas.

SECCIÓN CUATRO: DEL GERENTE GENERAL

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el representante legal de la Compañía.

ARTÍCULO VEINTINUEVE: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; a) Dirigir la gestión económica-financiera de la Compañía; b) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; c)

Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; d) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; e) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; g) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; h) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a los dispuesto en el Estatuto y en la Ley; i) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; j) Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las actas de la Junta General de Accionistas; k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas; l) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; m) Subrogar al Presidente de la Compañía en todo caso de falta o ausencia; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas.

TITULO QUINTO DE LA FISCALIZACION Y CONTROL

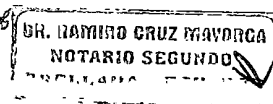
ARTÍCULO TREINTA: DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO TREINTA Y UNO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.- Son atribuciones y deberes



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 – 0999375710



0000007

del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, los que determine la Junta General de Accionistas. En general, el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. TITULO SEXTO DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO TREINTA Y DOS.- La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décimo segunda de esta Ley, así como por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. ARTICULO TREINTA Y TRES: DISPOSICIÓN GENERAL.- En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: AUDITORIA.- Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. ARTICULO TREINTA Y CINCO: AUDITORIA EXTERNA.- En lo que se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley. ARTICULO TREINTA Y SEIS.- Los contratos que reciba la Compañía para la Prestación de Servicios de Suelda para la Industria Petrolera, Alquiler,

Construcción de Tanques Verticales y Horizontales y Cabinas, Estructuras, no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTICULO TREINTA Y SIETE.- En todo lo relacionado a la soldadura, construcción, y alquiler, la Compañía se someterá a la Ley de Compañías y su Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esa materia dictaren los organismos competentes de Trabajo y laboral. ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- Si por efecto de la prestación del servicio, deberá cumplir además normas de seguridad, higiene, de protección al medio ambiente u otras establecidas por los organismos competentes, la Compañía se somete de forma previa acatar y cumplir dichas disposiciones. CUARTA: CUADRO DE INTEGRACIÓN.- UNO: El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de 500,00 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de acuerdo al siguiente Cuadro de Integración de Capital, cuyo detalle es el siguiente:

NOMBRES ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO		CAPITAL PAGADO		CAPITAL TOTAL	
	Acciones	US \$	Acciones	US \$	Acciones	US \$
HIDALGO CUENCA FRANKLIN STALIN	25	10,00	25	10,00	25	250,00
HIDALGO CUENCA MARITZA GABRIELA	25	10,00	25	10,00	25	250,00
SUMAN	50	2	50	2	50	500,00

Todos y cada uno de los accionistas fundadores de la Compañía nombrados en la cláusula primera suscriben las acciones detalladas en el cuadro que antecede, reiterando



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 – 0999375710



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR

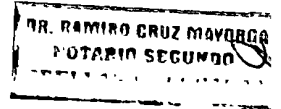
0000008

que el valor de cada acción es de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dando el aporte y pago en dinero por los accionistas mencionados en el cuadro antes indicado. ARTICULO TREINTA Y NUEVE: DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Para que se pueda celebrar la presente escritura de constitución, cada uno de los suscriptores - accionistas declaran bajo juramento como en efecto lo hacen, que el capital social se encuentra suscrito en su totalidad y que el mismo se pagará en su totalidad, para el efecto depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, debido a que las aportaciones son hechas en numerario, lo que será objeto de verificación por parte de la Superintendencia de Compañías y Valores a través de la presentación del balance inicial u otros documentos, una vez que la compañía tenga personalidad jurídica, es decir, sea inscrita en el Registro Mercantil. Así mismo, cada uno de los suscriptores - accionistas declaran bajo juramento que lo que cada uno de ellos suscribe y pagará en dinero, el valor atribuido a éstos y la parte de capital no pagado es como consta en el cuadro descriptivo de la integración de capital detallado en la "Cláusula cuarta" del presente documento, declarando bajo juramento que la integración y pago del capital, es la correcta. Por otra parte, cada uno de los suscriptores - accionistas declaran bajo juramento que la inversión es de carácter nacional, y que el dinero usado y que se usará para la integración del capital es de procedencia lícita, pues no proviene de actividades ilícitas,

lavado de activos o financiamiento del terrorismo.-
ARTICULO CUARENTA: TRANSITORIAS: PRIMERA.- Los accionistas fundadores de la Compañía por unanimidad nombran al señor HIDALGO CUENCA FRANKLIN STALIN, como Gerente General de la Compañía, para un periodo determinado en las cláusulas que anteceden; y, como Presidente de la Compañía se nombra al señor HIDALGO CUENCA MARITZA GABIELA. Además se autoriza y faculta al señor HIDALGO CUENCA FRANKLIN STALIN, para que proceda a realizar todos los trámites pertinentes ante cualquier entidad para conseguir la aprobación e inscripción de esta escritura constitutiva de la Compañía. SEGUNDA.- En todo aquello que no esté contemplado por el Contrato de Sociedad se aplicara las disposiciones correspondientes de la Ley de Compañías, y sus eventuales reformas. TERCERA.- Los permisos que reciban SOLDADURA Y CONSTRUCCION PETROLERA SOLDADURA Y CONSTRUCCION PETROLETA "DAYUMA" SOLCONPET CIA. LTDA, autorizada por la Superintendencia de Compañías, no constituye título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. La Compañía se someterá a todas las Disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos que sobre esta materia se dictaran por las respectivas Jefaturas de la Superintendencia de Compañías. CUARTA.- Sírvase Usted Señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y plena validez de este instrumento público. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el señor Eugenio Castro Delgado Abogado con matrícula profesional número veintidós-dos mil catorce-uno. Que junto con las enmiendas, aclaraciones y precisiones



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA



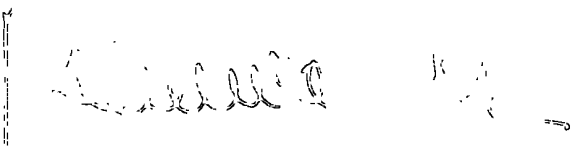
DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 - 0999375710

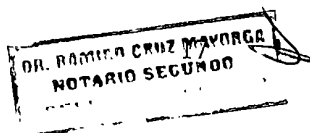
0000009

hechas queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes y anexos incorporados a ella.- Para el Otorgamiento de la presente Escritura Pública, se observaron los preceptos legales aplicables al caso y leída que fue íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada la presente Escritura Pública al protocolo de esta Notaría de todo lo cual doy fe.


Sr. Hidalgo Cuenca Franklin Stalin
CC. 1722864026
CV. 003 - 0202


Sr. Hidalgo Cuenca Maritza Gabriela
CC. 220018959-1
CV.


Dr. Ramiro Fernando Cruz Mayorga
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON ORELLANA





REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA

Francisco de Orellana-Orellana-Ecuador

Dirección: Av. 9 de Octubre y Río Tiputini-Teléfono: 062-860010

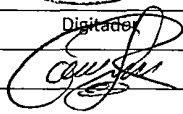
Email: info@registropropiedadorellana.gob.ec RUC. 2260012550001

0000010

Registro de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil del cantón Francisco de Orellana, **CERTIFICO:** Que con fecha viernes treinta de enero del año dos mil quince, a las 14H00, queda inscrita la presente **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA: SOLDADURA Y CONSTRUCCIÓN PETROLERA SOLDADURA Y CONSTRUCCIÓN PETROLERA "DAYUMA" SOLCONPET CIA. LTDA., QUE OTORGAN LOS SEÑORES: HIDALGO CUENCA FRANKLIN STALIN Y HIDALGO CUENCA MARITZA GABRIELA**, bajo el No. 17, Folio No. 130, Tomo Uno del Libro de Inscripciones del año 2015.

Dr. Galo Lanche Sarango
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA**



Revisado por: Dr. Galo Lanche S.	Digitado por: 	Revisor	0093-2015-RMCFO
Digitado por: Abg. Carlos Soledispa J.			

0000011

TAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CÉDULA DE CIUDADANÍA **220018959-1**

APellidos y Nombres
HIDALGO CUENCA MARITZA GABRIELA

LUGAR DE NACIMIENTO
ORELLANA
FCO. DE ORELLANA
PTO. FCO. DE ORELLANA

FECHA DE NACIMIENTO **1992-05-04**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **Soltera**




DISTRICCIÓN **BÁSICA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE** **A1111A1111**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
HIDALGO ANASCO GABRIEL MARIA

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CUENCA ZOZORANGA MARIA ROSEDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
FCO. DE ORELLANA
2011-03-11

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-03-11




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

002 **CERTIFICADO DE VOTACION**
ELECCIONES RECCIONALES 23 FEB 2014

002 - 0265 **2200189591**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
HIDALGO CUENCA MARITZA GABRIELA

ORELLANA CIRCUNSCRIPCIÓN **0**
PROVINCIA **DAYUMA**
FCO. DE ORELLANA PARROQUIA **1**
CANTÓN **ZONA**

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
HIDALGO CUENA
FRANKLIN STALIN
LUGAR DE NACIMIENTO
ORELLANA
PCO. DE ORELLANA
PTO. PCO. DE ORELLANA
FECHA DE NACIMIENTO 1988-08-04
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

Nº 172280402-6



INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
BACH. TÉCNICO INDUSTRIAL

V1344V2244

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
HIDALGO ANAZCO GABRIEL MARIA

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CUENA ZOZORANGA MARIA ROSENDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
PCO. DE ORELLANA
2014-08-27

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-08-27



000582008

DIRECTOR GENERAL

YOSA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003

003 - 0202

1722804026

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

HIDALGO CUENA FRANKLIN STALIN

ORELLANA

PROVINCIA

PCO. DE ORELLANA

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

DAYUMA

PARRQUIA

0

1

ZONA

1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

SEÑOR NOTARIO:

En el libro de protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, díguese incorporar una más de Constitución Jurídica de SOLDADURA Y CONSTRUCCION PETROLERA SOLDADURA Y CONSTRUCCION PETROLERA "DAYUMA" SOLCONPET CIA. LTDA, contenida en las siguientes clausulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES:

Comparecen al otorgamiento y celebración de Escritura Pública, los siguientes señores: HIDALGO CUENCA FRANKLIN STALIN, con cedula de ciudadanía número 172280402-6; e HIDALGO CUENCA MARITZA GABRIELA portadora de la cedula de ciudadanía número 220018959-1, Los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, hábiles para contratar y contraer obligaciones, domiciliados en la Cabecera de la Parroquia Dayuma, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana.

SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR:

Los comparecientes expresan su voluntad de constituir como en efecto lo hace la Compañía, cuya denominación será, SOLDADURA Y CONSTRUCCION PETROLERA SOLDADURA Y CONSTRUCCION PETROLERA "DAYUMA" SOLCONPET CIA. LTDA, con un capital suscrito de QUINIENOS 00/100 dólares americanos, que estará sujeta a las Leyes ecuatorianas y a los presentes estatutos.

TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE SOLDADURA Y CONSTRUCCION PETROLERA SOLDADURA Y CONSTRUCCION PETROLERA "DAYUMA" SOLCONPET CIA. LTDA.

TITULO PRIMERO**DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO**

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION.- Con el nombre de SOLDADURA Y CONSTRUCCION PETROLERA SOLDADURA Y CONSTRUCCION PETROLERA "DAYUMA" SOLCONPET CIA. LTDA. se constituye en el Ecuador una compañía de responsabilidad limitada.

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de SOLDADURA Y CONSTRUCCION PETROLERA SOLDADURA Y CONSTRUCCION PETROLERA "DAYUMA" SOLCONPET CIA. LTDA, estará situado en Dayuma, Cabecera Parroquial de Dayuma, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana.

ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía al momento de su constitución se dedicara a: a) Prestación de Servicios de Suelda para la Industria Petrolera, Alquiler de Moto soldadoras: para la industria petrolera y en general, b)

Construcción de Reservorios aguas y desechos servidos, Construcción de Tanques de Reservas Verticales y Horizontales para la Industria Petrolera, Construcción de Cabinas para Seguridad Industrial, Construcción Planta para Aguas Negras, Construcción de Cerramientos Metálicos, y Estructuras Metálicas, c) Podrá comprar combustibles, lubricantes y aditivos para el mantenimiento de vehículos; y maquinaria industrial de soldadura.

ARTÍCULO CUARTO: PLAZO DE DURACION.- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años a constarse desde la fecha de inscripción del Contrato de Constitución debidamente inscrito en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes de la fecha de vencimiento, o previo acuerdo adoptado por la **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS** en la forma señalada en la Ley.

TITULO SEGUNDO **CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**

ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital autorizado de la Compañía es de quinientos 00/100 dólares americanos; capital suscrito en cuatrocientos cincuenta 00/100 dólares americanos, divididos en cincuenta acciones preferidas, siendo su valor individual de diez 00/100 dólares americanos cada una.

ARTICULO SEXTO: TITULOS ACCIONES.- Las acciones estarán contenidas en títulos firmados y contendrán las declaraciones prescritas en el Artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías y serán autorizadas, y suscritas por el Gerente General de la Compañía o por quien legalmente le reemplace. Así mismo podrán emitir títulos que representen uno o más acciones.

ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.- La **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS** podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía. Los accionistas tendrán derecho preferentemente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que posean al tiempo de resolverse el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán la serie y el número de orden.

ARTICULO OCTAVO: REPRESENTACION ANTE LA COMPAÑIA.- Todos los Accionistas gozaran de la facultad de ocasionalmente estar representados ante la Junta general de Accionistas para

ejerger sus derechos y atribuciones, mediante Poder Especial otorgado legalmente ante un Notario Público.

TITULO TERCERO
DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA

ARTICULO NOVENO: ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- La compañía estará dirigida y gobernada por la Junta de Accionistas, administrada por el Directorio, conformado por el Presidente, Gerente General, Comisario, tres Vocales Principales con sus respectivos Suplentes.

ARTICULO DECIMO: UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.

TITULO CUARTO

DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.

ARTÍCULO ONCE: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.

SECCIÓN UNO

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTICULO DOCE: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el organismo supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la

convocatoria. La junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.

ARTÍCULO TRECE: CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocará a Junta General a pedido del o de los accionistas que representes por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con la establecido en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO CATORCE: REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta, personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía.

ARTICULO QUINCE: QUORUM.- Para que se instale válidamente la Junta General de Acciones en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para los

casos contemplados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento señalado.

ARTÍCULO DIECISÉIS: DE LA PRESIDENCIA.- Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará quien lo subrogue; y, a falta del Gerente General actuará como Secretario la persona que designe la Junta.

ARTÍCULO DIECISIETE: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y Suplente, así como a los Vocales Principales y Alternos del Directorio; b) Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, los Vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario; e) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los Liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; f) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización del Directorio; y, la de los que requieran

autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce (Art.12) de la Ley de Compañías; g) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; h) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto; i) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; j) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; k) Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos.

ARTICULO DIECIOCHO: JUNTA UNIVERSAL.- La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que, La Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.

SECCIÓN DOS

DEL DIRECTORIO.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y tres Vocales. Los Vocales tendrán alternos, si el número de socios lo permite.

ARTÍCULO VEINTE: PERIODO DE LOS VOCALES.- Los Vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente

reemplazados; para ser vocales del directorio no se requiere la calidad de accionista.

ARTICULO VEINTIUNO: PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO.- Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente, lo reemplazará su subrogante; y, a falta del Gerente General se nominará un Secretario Ad-Hoc.

ARTICULO VEINTIDOS: CONVOCATORIA.- La convocatoria a sesión de Directorio la hará el Presidente de la Compañía, mediante la comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con más de la mitad de los miembros que lo integran.

ARTICULO VEINTITRES: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes: a) Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado; b) Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el Proyecto de Presupuesto en el mes de enero de cada año; c) Autorizar la compra de inmuebles a favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; d) Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General; e) Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; f) Contratar los servicios de Auditoría Interna, de acuerdo a la Ley; g) Cumplir y hacer las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales, del estatuto y Reglamentos; h) Presentar a conocimiento de la Junta General de Accionistas

el proyecto de creación e incrementos de reservas legal, facultativas o especiales; i) Determinar los cargos para cuyo ejercicio se requiera caución; y, calificar las cauciones; j) Nombrar a los empleados caucionados; k) Dictar los Reglamentos de la Compañía; l) Los demás que contemple la Ley, los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO VEINTICUATRO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTÍCULO VEINTICINCO: ACTAS.- De cada sesión de Directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión.

SECCIÓN TRES:

DEL PRESIDENTE

ARTICULO VEINTISEIS.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.

ARTÍCULO VEINTISIETE: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-

Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las

políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; f) Subrogar al Gerente General, aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía; y, la Junta General de Accionistas.

SECCIÓN CUATRO:

DEL GERENTE GENERAL

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el representante legal de la Compañía.

ARTÍCULO VEINTINUEVE: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; a) Dirigir la gestión económica-financiera de la Compañía; b) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; c) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; d) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; e) Suscribir el nombramiento del

Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; g) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; h) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a los dispuesto en el Estatuto y en la Ley; i) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; j) Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las actas de la Junta General de Accionistas; k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas; l) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; m) Subrogar al Presidente de la Compañía en todo caso de falta o ausencia; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas.

TITULO QUINTO

DE LA FISCALIZACION Y CONTROL

ARTÍCULO TREINTA: DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO TREINTA Y UNO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, los que determine la Junta General de Accionistas. En general, el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia

sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.

TITULO SEXTO

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.

ARTICULO TREINTA Y DOS.- La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décimo segunda de esta Ley, así como por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.

ARTICULO TREINTA Y TRES: DISPOSICIÓN GENERAL.- En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: AUDITORIA.- Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.

ARTICULO TREINTA Y CINCO: AUDITORIA EXTERNA.- En lo que se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley.

ARTICULO TREINTA Y SEIS.- Los contratos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los

organismos de transito competentes, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

ARTICULO TREINTA Y SIETE.- En todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, la Compañía se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esa materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- Si por efecto de la prestación del servicio, deberá cumplir además normas de seguridad, higiene, de protección al medio ambiente u otras establecidas por los organismos competentes, la Compañía se somete de forma previa acatar y cumplir dichas disposiciones.

CUARTA: CUADRO DE INTEGRACIÓN.- UNO: El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de acuerdo al siguiente Cuadro de Integración de Capital, cuyo detalle es el siguiente:

NOMBRES ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO		CAPITAL PAGADO		CAPITAL TOTAL	
	Acciones	US \$	Acciones	US \$	Acciones	US \$
HIDALGO CUENCA FRANKLIN STALIN	25	10,00	250,00	10,00	25	250,00
HIDALGO CUENCA MARITZA GABRIELA	25	10,00	250,00	10,00	25	250,00
SUMAN	50	2	500,00	2	50,00	500,00

Todos y cada uno de los accionistas fundadores de la Compañía nombrados en la cláusula primera suscriben las acciones

detalladas en el cuadro que antecede, reiterando que el valor de cada acción es de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dando el aporte y pago en dinero por los accionistas mencionados en el cuadro antes indicado.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE: DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Para que se pueda celebrar la presente escritura de constitución, cada uno de los suscriptores - accionistas declaran bajo juramento como en efecto lo hacen, que el capital social se encuentra suscrito en su totalidad y que el mismo se pagará en su totalidad, para el efecto depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, debido a que las aportaciones son hechas en numerario, lo que será objeto de verificación por parte de la Superintendencia de Compañías y Valores a través de la presentación del balance inicial u otros documentos, una vez que la compañía tenga personalidad jurídica, es decir, sea inscrita en el Registro Mercantil. Así mismo, cada uno de los suscriptores - accionistas declaran bajo juramento que lo que cada uno de ellos suscribe y pagará en dinero, el valor atribuido a éstos y la parte de capital no pagado es como consta en el cuadro descriptivo de la integración de capital detallado en la "Cláusula cuarta" del presente documento, declarando bajo juramento que la integración y pago del capital, es la correcta. Por otra parte, cada uno de los suscriptores - accionistas declaran bajo juramento que la inversión es de carácter nacional, y que el dinero usado y que se usará para la integración del capital es de procedencia lícita, pues no proviene de actividades ilícitas, lavado de activos o financiamiento del terrorismo.-

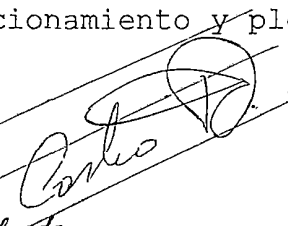
ARTICULO CUARENTA: TRANSITORIAS: PRIMERA.- Los accionistas fundadores de la Compañía por unanimidad nombran al señor

HIDALGO CUENCA FRANKLIN STALIN, como Gerente General de la Compañía, para un periodo determinado en las cláusulas que anteceden; y, como Presidente de la Compañía se nombra al señor HIDALGO CUENCA MARITZA GABIELA. Además se autoriza y faculta al señor HIDALGO CUENCA FRANKLIN STALIN, para que proceda a realizar todos los trámites pertinentes ante cualquier entidad para conseguir la aprobación e inscripción de esta escritura constitutiva de la Compañía.

SEGUNDA.- En todo aquello que no esté contemplado por el Contrato de Sociedad se aplicara las disposiciones correspondientes de la Ley de Compañías, y sus eventuales reformas.

TERCERA.- Los permisos que reciban SOLDADURA Y CONSTRUCCION PETROLERA SOLDADURA Y CONSTRUCCION PETROLERA "DAYUMA" SOLCONPET CIA. LTDA, autorizada por la Superintendencia de Compañías, no constituye título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. La Compañía se someterá a todas las Disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos que sobre esta materia se dictaran por las respectivas Jefaturas de la Superintendencia de Compañías.

CUARTA.- Sírvase Usted Señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y plena validez de este instrumento público.-


Eugenia Castro Delgado
ABOGADO
MAT. 22 - 2014 - 1



0000019

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 04/02/2015 10:05 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7685095
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1722804026 HIDALGO CUENCA FRANKLIN STALIN

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: SOLDADURA Y CONSTRUCCION PETROLERA SOLDADURA Y CONSTRUCCION PETROLERA "DAYUMA" SOLCONPET CIA.LTDA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 04/03/2015 10:05 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

04/02/2015 9.01 AM

0000020



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

Número de Solicitud: 7672689

Código	Denominación	Resultado	Fecha de Absolución
7672689	SOLDASURA Y CONSTRUCCION PETROLERA /SOLDADURA Y CONSTRUCCION PETROLERA "DAYUMA" SOLCONPET CIA.LTDA.	APROBADA	2014-10-21

Se otorgó ante mí el Notario Público en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** que la firmo y la sello en el mismo lugar y fecha su otorgamiento. De lo que doy fe Certifico.

Dr. Ramiro Fernando Cruz Mayorga

NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON FCO. DE ORELLANA



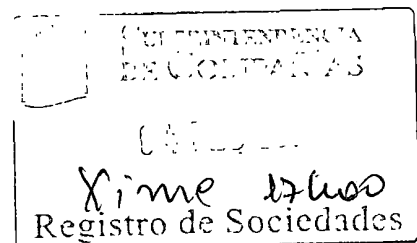
**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		Soldadura y Construcción petrolera soldadura y construcción petrolera Dayuma SOLCONPET.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana	
NOMBRE COMERCIAL: Dayuma - SOLCONPET. CIA. LTOA.			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: Fco. Orellana	CANTÓN: Pto. Fco. Orellana	CIUDAD: Coca	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Fco. Orellana	CANTÓN: Pto. Fco. Orellana	CIUDAD: Coca	
PARROQUIA: Dayuma	BARRIO: Central SIN	CIUDADELA:	
CALLE: Rumiyacu	NÚMERO: 5	INTERSECCIÓN/MANZANA: 9	
CONJUNTO:	BLOQUE: Avenida 61	KM.: 40	
CAMINO: Rumiyacu	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: AGROSERVICIO "DAYUMA"	OFICINA No.: 1	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 062 370 045	TELÉFONO 2: 062 370 087	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: franklinsh-1968@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0988514254	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: Diagonal al Banco Nacional de Fomento			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Hidalgo Cuenca Franklin Stalin			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1722804026			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

Factura No. 115-001-001840688
Autorización SRI: 1114456767
Fecha de autorización: 2014-03-19
Válida hasta: 2015-03-19No. de Control: 12595406-51
Valor a pagar: 32.47

Fecha de Emisión: 2015-01-06

Fecha de Vencimiento: INMEDIATO

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 125954-7 HIDALGO CUENCA MARITZA GABRIELA
Código Único Eléctrico Nacional: 2000125954 Cédula / R.U.C.: 2200185591 Código Postal:
Dirección servicio: UNIDAD NACIONAL UNIDAD NACIONAL CENTRAL
Plan/Geocódigo: 25 13-01-010-3475 Tarifa: 715-Comercial sin Demanda (Baja Tensión) 2015-01-06 1
Provincia - Cantón - Parroquia: ORELLANA - ORELLANA - DAYUMA
Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

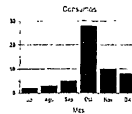
Medidor: 50150450-SON-AB Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
Desde: 2014-11-26 Hasta: 2014-12-25 Tipo consumo: Leído
Factor potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

Descripción	Actual	Anterior	Consumo T. Unid.	Valores
Energía	58.00	48.00	5 kWh	72

AHORRO POR:
Recarga Dignidad 0.00
Consumo Eléctrico 0.00
Cuentametro de Agua 0.00
Total: 0.00VALOR CONSUMO:
COMERCIALIZACIÓN
INTERÉS MORA
I.V.A.(0%)
ALUMBRADO PÚBLICO.
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE):
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP):
TOTAL SE Y AP (1):

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
SALDO ANTERIOR (3 FACTURAS)	24.59
INTERESES ACUMULADOS	0.14
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	24.73



SIN EL SELLO DE CANCELADO, NO TIENE VALOR

NOTARÍA
DÉCIMA
PRIMERA
QUITO - ECUADORFactura No. 115-001-001840688
Autorización SRI: 1114456767
Fecha de autorización: 2014-03-19
Válida hasta: 2015-03-19

Fecha de Emisión: 2015-01-06

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 125954-7 Cédula / R.U.C.: 2200185591
HIDALGO CUENCA MARITZA GABRIELA
No. de Control: 12595406-55
Dirección servicio:
UNIDAD NACIONAL UNIDAD NACIONAL CENTRAL

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	5.10
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		5.10

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	2.59
Valores Pendientes (2):	24.73
Recaudación Terceros (3):	5.10
TOTAL (1 + 2 + 3):	32.42

Pagar hasta: INMEDIATO

AHORRO POR:
Recarga Dignidad 0.00
Consumo Eléctrico 0.00
Cuentametro de Agua 0.00
Total: 0.00CANCELA
32.42

NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede es FIEL COPIA del documento presentado ante mí en 1 foja(s) útiles. Quito, a 03 FEB. 2015Dra. Ana Julia Solís Chávez
NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO